



## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

#### SUJETO DEL PROCESO

GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN REPORTE DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y NO SE OBJETA UN CONTRATO

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### EXPEDIENTE

J2025620060205000003  
79881

### I. ANTECEDENTES

A través de escritos con radicados 2026-03-001143 y 2026-01-080783, el liquidador de la sociedad concursada manifestó haber procedido con la venta de los bienes muebles de la sociedad concursada, en los términos del artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 065 de 2020, aportando contrato de promesa de compraventa, soportes de pagos y la constitución de un depósito judicial como consecuencia de dicha venta.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisados los memoriales objeto de este pronunciamiento, este Despacho encuentra que, el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, allegó un reporte sobre la venta de los bienes muebles de la sociedad concursada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, justificando la aplicación de esta normativa en el informe presentado a través de radicación 2025-01-505691, en el que indicó:

*"Esta mercancía en gran parte fue adquirida en el año 2008, la sociedad durante el proceso de reorganización tenía más de cinco sucursales o almacenes donde exhibía parte de esta mercancía para comercializarla, por la situación de insolvencia y especialmente porque estos bienes que comercializaba se encontraban desactualizados frente a los artículos navideños de la competencia, no fueron comercializados, por el prolongado tiempo de almacenamiento se encuentran incompletos, deteriorados, han perdido el brillo natural y el color original característicos de estos artículos, gran parte de la mercancía que se encuentra embaladas en cajas de cartón corresponden a árboles de navidad usados, deteriorados e inservibles porque la concursada hacia la promoción al público de "canje" donde la sociedad recibía el árbol de navidad*

*en el estado en que se encontraba y entregaba uno nuevo en promoción, obteniendo un valor de recuperación, estos artículos no fueron incinerados, sino que fueron guardados.*

*Cuando se recibió este inventario la mayoría de estos artículos estaban en muy mal estado de conservación, desgastados por el tiempo que se ha mantenido en custodia y otros artículos están obsoletos, es decir anticuados a las necesidades actuales del consumidor. La sociedad hoy en liquidación, por varios años, exhibió estos artículos navideños promocionándolos a través de carteles a fuera de los diferentes locales comerciales "en liquidación al 50% y al 70% de descuento" sin embargo estos artículos no pudieron ser comercializados." ... "Se anexaron fotografías del inventario donde se muestra claramente la situación de deterioro de estas mercancías..."*

En ese orden de ideas, el liquidador del proceso de la referencia aportó el contrato de promesa de compraventa de los bienes muebles descritos en el memorial objeto de este pronunciamiento, suscrito por él como liquidador de la concursada, en calidad de vendedor y por el señor JAIME ENRIQUE ESGUERRA VASQUEZ, como comprador.

Posteriormente, por medio de la radicación 2026-01-080783 el liquidador del proceso indicó que, con el producto de la venta de los bienes en estado de obsolescencia y deterioro absoluto, se constituyó un título de depósito judicial, allegando constancia de la misma.

En ese orden de ideas, se puede observar que, se allegó un reporte de enajenación de activos que cumple con las disposiciones anotadas en el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, aportándose para tales efectos un informe que indica las condiciones en las que se encontraban los bienes de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el liquidador, esto es el contrato de promesa de compraventa de bienes, el Despacho encuentra que, se suscribió un acto jurídico que se enmarca dentro de los preceptos establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015, puesto que se encuentran dentro de la capacidad de la concursada, y fue celebrado con miras al mejor aprovechamiento de los activos y de su reconstrucción en beneficio de la concursada y la masa a liquidar. En ese orden de ideas, dicho acto no será objetado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el reporte de enajenación de activos en las condiciones anotadas en el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015, presentado por el liquidador del proceso que adelanta la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través de los memoriales con radicación 2026-03-001143 y 2026-01-080783, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NO OBJETAR** el contrato de promesa de compraventa celebrado por el liquidador de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN

LIQUIDACIÓN JUDICIAL y el señor JAIME ENRIQUE ESGUERRA VASQUEZ, el cual se puso en conocimiento de este Despacho a través de la radicación 2026-03-001143, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: 2026-03-001143, 2026-01-080783

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: D1945**

**CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Suplente**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: C2246**

**CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

**CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur**

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411  
683W-W5c8-8Hf2-6c58-8e.2-6c58